

# C O R T E S

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## COMISION DE AGRICULTURA

PRESIDENTE: DON JUSTO DE LAS CUEVAS GONZALEZ

Sesión celebrada el miércoles, 29 de abril de 1981

(Este «Diario de Sesiones» comprende un proyecto de ley en relación con el cual el Pleno del día 17 de febrero de 1981 concedió plena competencia legislativa a esta Comisión.)

### SUMARIO

*Se abre la sesión a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.*

Página

**Proyecto de Ley de Sanidad Vegetal y Animal**..... 1138

*El señor Presidente informa de que en relación con el examen de este proyecto de ley, el Pleno ha concedido a la Comisión plena competencia legislativa. Da cuenta, a continuación, de que se han presentado cuatro enmiendas a la totalidad. Una de ellas, la del Grupo Parlamentario Mixto, ha decaído por no encontrarse presente el representante de dicho grupo.*

*Seguidamente, el señor García García defiende la enmienda a la totalidad formulada por el Grupo Parlamentario Comunista; el señor Tejada Lorenzo defiende la del Grupo Parlamen-*

*tario Coalición Democrática, y el señor Colino Salamanca defiende la del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso. Turno en contra de estas enmiendas, del señor González Delgado (Grupo Parlamentario Centrista). Nueva intervención, a favor de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, del señor Colino Salamanca.*

*A continuación, se someten a votación las enmiendas a la totalidad, que son aprobadas.*

*El señor Presidente declara que, habiendo sido aprobadas las enmiendas a la totalidad, el proyecto de ley no pasa a estudio de la Comisión, sino que se devuelve al Gobierno.*

*(La sesión continúa con el examen de otros puntos del orden del día que no están comprendidos en la plenitud de competencia legislativa concedida por el Pleno al que acaba de ser debatido.)*

*Eran las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana.*

*Se abre la sesión a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.*

#### PROYECTO DE LEY DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL

El señor PRESIDENTE: Señorías, comienza la sesión.

Vamos a proceder a pasar lista para ver si hay quórum. *(Se procede a pasar lista a efectos de quórum.)*

Existe quórum. Por tanto, damos principio a los trabajos de la sesión de hoy.

En primer lugar, tenemos el debate de totalidad y designación en Ponencia, en su caso, del proyecto de Ley de Sanidad Vegetal. Como saben SS. SS., para este debate la Comisión tiene competencia legislativa plena; lo advierto a efectos de que los grupos lo tengan en cuenta a la hora de los debates.

A este proyecto se han presentado cuatro enmiendas a la totalidad que piden su devolución al Gobierno. Por tanto, de acuerdo con el artículo 95 del Reglamento provisional del Congreso, deben de existir dos turnos a favor y dos en contra, de treinta minutos máximo para cada enmienda, y luego, los grupos que no hayan intervenido, podrán fijar su posición. Posteriormente, se pondrá a votación si se acepta o no el proyecto a los efectos de su estudio por la Comisión.

En primer lugar, corresponde debatirse la enmienda número 26 del Grupo Parlamentario Mixto. No veo a ningún representante del Grupo Mixto y, por tanto, decae esta enmienda.

En segundo lugar, la enmienda número 30 del Grupo Parlamentario Comunista. Para su defensa, tiene la palabra don Tomás García.

El señor GARCIA GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores diputados, el hecho de que se hayan presentado cuatro enmiendas a este proyecto de ley y que las cuatro sean muy concordantes, por no decir coincidentes en gran medida, en sus propios términos, indica, por una parte, las actividades clarísimas que tiene el proyecto, y, por otra, me permiten a mí no ser exhaustivo ni agotar la media hora que me concede la Presidencia para la defensa de nuestra enmienda, puesto que no quiero...

El señor PRESIDENTE: Me temo que la megafonía se haya estropeado y no sé si va a ser posible que se solucione la avería en un plazo breve.

Sugeriría al señor García que se sentara en uno de los bancos de delante.

El señor GARCIA GARCIA: Decía que el hecho de que se hayan presentado cuatro enmiendas a la totalidad en términos muy semejantes y con un idéntico contenido, responde a las debilidades aparentes y reales que tiene el proyecto de ley que se nos somete a discusión en esta Comisión.

Se me va a permitir una intervención breve para no agotar los argumentos que van a repetir mis colegas, que tienen enmiendas paralelas a la nuestra; sin embargo, voy a dejar bien fijados los puntos que nos motivan pedir, en esta enmienda a la totalidad, la devolución del proyecto de ley al Gobierno.

En realidad, todos sabemos la importancia que tiene el problema de la sanidad, tanto vegetal como animal, para el progreso agrícola de España, para el progreso agrario y de nuestra ganadería, así como, en general, para toda la confrontación en el Mercado Común para la que nos preparamos y que nos espera. Pero lo que más nos extraña es que, estando ante esa necesidad, el Gobierno presente un proyecto de ley deshilvanado, que no aborda a fondo los múltiples problemas que conciernen a la sanidad, tanto vegetal como animal. Está mal estructurado. En realidad, la sanidad vegetal y la sanidad animal son dos problemas muy diferenciados que exigen un tratamiento totalmente específico, y la prueba de ello está en que la mayoría de los artículos del proyecto de ley que se nos somete a discusión son una yuxtaposición de ambos problemas, y un párrafo alude a la sanidad vegetal, mientras que otro se refiere a la sanidad animal.

Igualmente ocurre en el hecho de que el Gobierno mismo tiene que partir del reconocimiento de que será necesario hacer dos reglamentos distintos para resolver todos los problemas complementarios al articulado de la ley. Es decir, el Gobierno comparte nuestro punto de vista y el de los demás opositores a la totalidad del proyecto con relación a que se trata de problemas distintos, que exigirán un tratamiento mucho más amplio, detallado y perfeccionado del que tiene esta ley. Sin embargo, teniendo la Comisión de Agricultura una importante carga de trabajo y estando pendientes precisamente otra serie de leyes de una extraordinaria urgencia y de una considerable importancia, nos envían un proyecto que no me-

jora ni hace avanzar en absoluto el problema del enfoque sanitario de nuestra agricultura, de nuestra sanidad vegetal y de nuestra sanidad animal. Aparte de que el proyecto está totalmente de espaldas a los problemas de cualquier relación, de cualquier enlace, con los problemas de la sanidad pública, que son inseparables igualmente de esta faceta de la sanidad, que corresponde a la sanidad vegetal y a la sanidad animal.

Este precipitado proyecto de ley no es en absoluto un proceso de enriquecimiento de nuestra legislación, pues va a traer consigo un vacío durante un período que puede ser largo, precisamente por la complejidad de los problemas y porque no se ponen plazos en el mismo para sustituir las múltiples disposiciones y puntos que son derogados en sus preceptos derogatorios.

Todo ello nos lleva a la conclusión que constituye la base de nuestra petición de devolución al Gobierno, por la falta de elaboración meditada de un proyecto de ley necesario y urgente, validez que tendrá que tener el proyecto mediante una profundización de la legislación, tanto para la sanidad vegetal como para la sanidad animal.

Nos queda como única justificación del hecho del envío precipitado de este proyecto de ley un propósito exclusivamente recaudatorio para la Hacienda Pública, no precisamente a través del establecimiento de una ley que haga un impuesto nuevo como manda realmente la Constitución para el establecimiento de nuevos impuestos, sino a través del establecimiento del canon zoonosanitario que viene a duplicar la tasa de los servicios zoonosanitarios sin que se explique ni se justifique esta duplicidad.

Nosotros creemos que el hecho de la imposición del canon zoonosanitario es sencilla y llanamente el establecimiento de un tributo por cabeza de ganado, tributo por cabeza de ganado que hace ya tiempo que estaba desaparecido en España, y que fue, como todos sabemos, uno de los tributos básicos de la época medieval, cuando la ganadería era junto con la agricultura la fuente principal pero, en gran parte, la fuente principal de los ingresos de la Hacienda Pública y de la riqueza del país.

En las condiciones que atraviesa la ganadería española en este momento, y que el señor Presidente de la Comisión conoce por ser de una zona particularmente ganadera, en estas condiciones en las que el propio Parlamento tendrá que abordar los medios de aliviar la situación del ganado,

por la pérdida de los pastos a causa de la sequía, y por otras pérdidas que tiene la agricultura, nos parece que el que ahora la Comisión de Agricultura apruebe el establecimiento de un canon zoonosanitario, que se yuxtapone a la tasa de servicios zoonosanitarios, que ya estaba verdaderamente regulada, y que incluso se incrementa en el proyecto de esta ley, es no solamente inoportuno, es anticonstitucional, porque es una forma verdaderamente no correcta de introducir un auténtico nuevo tributo sobre cada cabeza de ganado del país, cosa que está en contra de la Constitución y, por supuesto, en contra de los intereses más elementales de la ganadería española, riqueza de importancia suma para nuestro país, que atraviesa la situación que todos los señores miembros de la Comisión, y en general todos los miembros de la Cámara, conocen.

Por eso, y repitiendo que tengo muchos argumentos que son comunes a mis colegas que van a defender enmiendas a la totalidad, nuestro grupo mantiene su enmienda a la totalidad, pidiendo la votación para que sea devuelto el proyecto al Gobierno y nos sea enviada una auténtica Ley de Sanidad que, por separado, aborde los problemas de la sanidad vegetal y de la sanidad animal y que al mismo tiempo establezca unas normas sanitarias para el conjunto de la sanidad del país, es decir, estrechamente relacionadas y vinculadas con la sanidad pública.

Nada más, señor Presidente, señores de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García.

¿Algún turno en contra o se prefiere acumular para dar luego la contestación a las cuatro enmiendas? (*Pausa.*)

El señor González Delgado: Si es posible, podríamos acumularlas.

El señor PRESIDENTE: Sí, no hay inconveniente.

¿Algún turno a favor? (*Pausa.*)

Corresponde, entonces, debatir la enmienda número 74 del Grupo de Coalición Democrática. El señor Tejada tiene la palabra para su exposición.

El señor TEJADA LORENZO: Gracias, señor Presidente. Señor Presidente, señoras y señores

diputados, este proyecto de ley pretende, como objetivos, una adecuada política de sanidad vegetal y animal para proteger a los vegetales y a los animales contra los daños producidos por los agentes perjudiciales que alcancen los niveles de plaga o epizootia, en apoyo de la mayor productividad.

En el texto de su introducción se considera necesaria una nueva ley que establezca las directrices y las bases generales de una sanidad vegetal y animal, acorde con las condiciones actuales. Se dice, asimismo, que la ley preverá las medidas adecuadas para evitar la introducción en el territorio nacional y la difusión de los organismos perjudiciales, según las necesidades propias de la sanidad animal y vegetal.

Por otra parte, se invoca la necesidad de conseguir los niveles zoonosanitarios que faciliten el libre comercio con la CEE, y se confirma que los preceptos que se vierten en el proyecto de ley concuerdan, casi en absoluto, con los de otros países tanto europeos como del resto del mundo.

Pues bien, señorías, no estamos de acuerdo con el texto del articulado porque es un texto enormemente confuso y no responde al objetivo de establecer directrices de una sanidad vegetal y animal, sino simplemente lo que establece son unas bases generales para una sanidad conjunta, que originaría una estructura de servicios muy perjudicial para la agricultura y la ganadería, al conjuntar tipos de sanidad absolutamente distintos en un mismo organismo. Y así, del texto se deduce tal presunción, ya que en él se configura determinadamente el Organismo de la Administración del Estado de cuya competencia dependería la declaración oficial de plaga o epizootia, de lucha obligatoria, estado cuarentenario y funciones inspectoras. Este determinado organismo lo viene a confirmar la Disposición adicional, que faculta al Gobierno para su creación: Además, la confusión del texto aumenta al citar «actuaciones» en lugar de «servicios» y «profesiones habilitadas» en lugar de los funcionarios de los Cuerpos correspondientes, lo que comporta no sólo unas estructuras inadecuadas, sino que el funcionario, en cualquiera de sus sectores profesionales, no sólo no dispondrá del esquema estructural adecuado, sino que la dessectorización profesional no permitirá el aprovechamiento de unos recursos especializados.

También, por otra parte, en el texto hay ausencia de definiciones de competencias y de atribu-

ciones de la coordinación de los servicios de sanidad y control sanitario del movimiento de ganado. Tampoco existe relación con cámaras, sindicatos de agricultores, etcétera. En cambio, se incluyen en el texto de la ley cuestiones que afectan a la reglamentación que posteriormente desarrolle la ley, como cuantía de la penalización, tipificación de la infracción y otras.

Sin entrar en más detalles principales del rechazado texto del proyecto, hay que destacar sus propias contradicciones. De ellas se deriva que no son homologables ni comparables las técnicas de la sanidad animal y la vegetal, cuyo seguimiento y evaluación de pérdidas ya se separa en grupos de cultivos y en enfermedades de animales, como realmente se hace en todas partes, y, en consecuencia, plaga y epizootia se divorcian desde su etiología hasta las cadenas de contagio. Asimismo los preceptos que se vierten en el proyecto no concuerdan en absoluto con los de los otros países europeos. Tan es así que no existe en toda Europa Occidental una ley común de sanidad animal y vegetal. Tampoco responde a las orientaciones de la FAO, que tiene concretada y definida la división de sanidad y producción animal.

Es indiscutible que las pérdidas por plagas y enfermedades epizooticas son cuantiosas; que la Ley de Epizootias está desfasada, y que los resultados obtenidos en el saneamiento ganadero en los últimos años no han respondido a los altos costos del erario público; pero no hay que culpar a los servicios veterinarios del sector público y privado, ni al ganadero, sino que la responsabilidad recae sobre las estructuras actuales de la Administración, donde se observa una regresión en las obligaciones del Estado para con el subsector ganadero.

Finalmente —y por no abundar en argumentos que muchos de ellos ya han sido expuestos y otros se expondrán posteriormente— hacemos referencia a su inoportunidad fiscal. Creo que todos somos conscientes de este problema, ya que incluso hemos podido comprobar cómo algunos compañeros de UCD han presentado enmiendas en el sentido de hacer desaparecer del texto la puesta nuevamente en vigor del canon zoonosanitario, que se contempla en el artículo 19 del proyecto, así como una sensible disminución en cuantía de la tasa zoonosanitaria, prevista igualmente en el anexo II.

Nosotros entendemos que ése no es el camino. Creemos, sencillamente, que el proyecto es malo

y que hay que reenviarlo al Gobierno, como así lo han solicitado las Organizaciones Profesionales Agrarias, criterio que manifestaron a la Administración y a todos los grupos parlamentarios aquí presentes.

No creemos que puedan valer arreglos parciales. El proyecto no gusta a los agricultores y ganaderos, porque no son contemplados en él nada más que como sujetos de responsabilidades penales y fiscales, con el fin de crear una mayor burocracia. Tampoco gusta a los funcionarios públicos encargados, en su día, de su aplicación y, finalmente, creemos que fuerza la legalidad vigente en su intento recaudador, que parece el único objetivo claro de la ley, ya que lo demás, como creo que hemos demostrado, no tiene realmente ninguna base científica ni técnica.

Entonces, mi pregunta es clara: ¿Por qué no devolvemos el proyecto al Gobierno y le emplazamos para que remita otro en función de los criterios aquí expuestos? ¿Qué quedará del proyecto si se admiten, aunque sólo sea un ejemplo, las enmiendas presentadas por todos los Grupos, y de una manera particular las de UCD?

Por todo ello, señoras y señores diputados, solicitamos la admisión de nuestra enmienda a la totalidad y el reenvío del proyecto al Gobierno para su nueva elaboración. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Tejada.

¿Más turnos a favor en esta enmienda? *(Pausa.)*

Corresponde, entonces, debatir la enmienda número 109, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

El señor Colino tiene la palabra para defender esta enmienda número 109.

El señor COLINO SALAMANCA: Señor Presidente, para un turno en contra del proyecto de Ley de Sanidad Vegetal y Pecuaria, quizá teniendo que reiterar algunos de los criterios expuestos respecto de este proyecto de ley, que entendemos que es un proyecto desafortunado, tanto en su origen como en su formulación actual. En su origen porque —según las noticias de este grupo parlamentario que son abundantes— en principio estaba desglosado el proyecto de ley en dos proyectos distintos: el proyecto de sanidad vegetal y el proyecto de sanidad animal, siguiendo lo que ha sido la historia legislativa en la materia, en nuestro país, del Ministerio de Agricultura.

Concretamente, nació primero el proyecto de sanidad vegetal, y posteriormente se incorporó el proyecto de sanidad animal. Por razones que no vienen a cuento, se trató de hacer un solo proyecto con ambos textos, y el resultado es un proyecto, a nuestro juicio, realmente inaceptable, por cuanto que, tratando de incluir ambas cosas para hacer un proyecto conjunto, lógicamente los proyectos iniciales perdieron gran parte de su contenido, con lo cual ha quedado un proyecto de ley que no cumple el primero de los criterios establecidos en el artículo 1.º, que se refiere a que la ley tiene por objeto coordinar la sanidad vegetal y animal. Es decir, por su propio origen y por su forma de gestación, este proyecto de ley difícilmente puede producir esa coordinación de la sanidad vegetal y animal, cuando los orígenes han sido distintos en cada uno de los proyectos, dando lugar a una serie de disposiciones muy dispersas que de ninguna manera van a cumplir los objetivos de coordinar ambas sanidades.

Las razones de nuestra oposición, sentado este precedente, se refieren a siete puntos distintos. En primer lugar, pensamos que no tiene este proyecto de ley un desarrollo mínimo elemental, tanto en lo que afecta a la ganadería como a la agricultura, y que además existe una desconexión total de este proyecto de ley con los aspectos productivos y sanitarios.

Decimos esto porque si se estudia el artículo 2.º del proyecto, que es el que se dedica a la prevención y lucha contra los agentes perjudiciales, programas sanitarios y medidas generales, resulta que en ningún momento se da un desarrollo de lo que se denomina declaración oficial de plagas o el conjunto de medidas especiales del artículo 2.º, sino que únicamente se recoge la formulación de la calamidad o la declaración oficial, pero en ningún momento se contienen cuáles son las medidas que comporta cualquier declaración de este tipo.

En segundo lugar, respecto de los particulares no se tienen en cuenta las medidas de prevención, porque el proyecto se dirige más bien a dictar medidas aplicables una vez que ha sucedido el fenómeno sanitario, una vez que se ha producido la enfermedad o la plaga, pero no antes. No hay medidas preventivas contenidas en el proyecto, y lo único que hay en el artículo 4.º es una declaración de intenciones que, por otra parte, sobraba, que dice que los agricultores, silvicultores y gana-

deros están obligados a vigilar sus cultivos, plantaciones, cosechas y animales.

Esta es una declaración absolutamente inútil, porque no conocemos a ningún agricultor o ganadero que no se dedique a cuidar de sus cosechas, de sus cultivos y a mantenerlos en el mejor estado, a efectos de que sean lo más productivos para la agricultura. Es una simple declaración de intenciones que no contempla en ningún caso los aspectos preventivos de la sanidad animal y vegetal.

Igualmente, insisto en que no hay ningún desarrollo concreto de lo que sea la declaración oficial de plagas o de lo que sea la calamidad, declarada en el artículo 9.º, la calamidad pública de una plaga o epizootia, y no existen las medidas que comporta la calificación de utilidad pública de la lucha obligatoria contra determinadas plagas o epizootias en determinados lugares.

En el tema institucional hay algo más preocupante todavía, que está contenido en la Disposición adicional primera, donde si hasta la fecha se conocía perfectamente por parte de los funcionarios, que van a ser quienes, en definitiva, van a tener que aplicar esta ley, cuál es el sistema de funcionamiento y a través de qué mecanismos institucionales y presupuestarios se podrá funcionar, a partir de la Disposición adicional, será distinto, dado que su redacción dice: «A partir de la publicación de esta ley mantendrán su vigor las disposiciones anteriores, cualquiera que fuese su rango, que regulan el régimen de Organismos Autónomos dependientes del Ministerio de Agricultura, cuyas finalidades guarden relación con lo establecido por la presente ley hasta que el Gobierno acuerde lo pertinente sobre los citados organismos mediante real decreto...». Es decir, aquí hay dos temas distintos. Por un lado, la confusión que se introduce respecto de la parte institucional, de cómo se va a funcionar en el futuro en materia de sanidad vegetal y pecuaria. Hasta ahora, como SS. SS. conocen, el servicio de plagas funciona como Organismo Autónomo, y Sanidad Animal está incardinado dentro de la Dirección General de Producción Animal, que es precisamente la que coordinaba los elementos productivos con los elementos de defensa. Por otro lado, de ahí se desgajó en su día el Servicio de Plagas, respecto de la Dirección General de la Producción Agraria, aunque dependa de ella, y ahora se trata, por lo menos, de posibilitar una nueva separación de los organismos que tienen que llevar la sanidad

vegetal y pecuaria, pero introduciendo el matiz que se acordará mediante real decreto, lo cual, desde el punto de vista, no ya del contenido esencial de esta ley, que es de sanidad vegetal y pecuaria, sino del de creación de Organismos Autónomos, es, a nuestro juicio, una aberración, cuando existe una ley de Entidades Autónomas que obliga a que la creación de Organismos Autónomos se haga por ley.

A este respecto hay que recordar, precisamente, el Real Decreto-Ley de 1971 que creaba el Servicio de Plagas, que se hizo mediante ley, porque así está mandado por la Ley de Entidades Es-tatales Autónomas, y, sin embargo, ahora se autoriza a que el Gobierno, mediante un real decreto, acuerde lo pertinente sobre los citados organismos, que puede ir desde la desaparición de un Organismo Autónomo hasta la refundición con otro Organismo Autónomo; es decir, se introduce respecto del funcionamiento un elemento de inseguridad bastante importante, que creemos que no es bueno; incluso, además, se dice que, en todo caso, habrá que respetar los derechos legalmente adquiridos y no incidir en aumento del gasto público. O sea, la situación de futuro que se conforma con esta Disposición adicional respecto del personal, de las funciones y de la propia creación de Organismos Autónomos es tremendamente errónea y, por lo tanto, creemos que con esta ley lo único que se hace es confundir todavía más el panorama e introducir en este sector de la Administración pública una importante carga de inseguridad.

Igualmente, a lo largo de este proyecto de ley, para nada se contempla todo lo relativo a productos y materiales fito y zoonosanitarios. Como supongo, SS. SS. conocerán que existía una cantidad ingente de disposiciones que iban regulando toda esta materia en relación con los productos fitosanitarios y zoonosanitarios.

Yo tengo aquí recogidas, a lo largo de una separata del propio Ministerio de Agricultura, cerca de cuarenta o cincuenta disposiciones que ahora se tratan de suprimir o de resolver a través de un simple articulito, donde se establece el control respecto del material y de los productos fito y zoonosanitarios por parte del Gobierno. Creemos que esto no es más que resultado de la improvisación y una forma de hacer las cosas que no aborda los problemas en su profundidad.

Hay otros temas preocupantes también en este proyecto de ley, como son una total desconexión

entre la sanidad vegetal y animal con la sanidad humana, y más concretamente la sanidad animal con la sanidad humana (dado que, aunque es difícil que se produzcan transmisiones de enfermedades desde el reino vegetal al humano, sí se producen con frecuencia —y hay catalogadas más de doscientas posibilidades— de la sanidad animal a la humana), y este tema se ha despachado con una simple referencia en el artículo 2.º, apartado 3, que dice: «Las disposiciones de esta ley se entienden sin perjuicio de las establecidas o que se establezcan para la protección de la salud humana». Esta es la única referencia que hay en todo el proyecto de ley a la sanidad humana. Nos parece que esto es tremendamente grave, precisamente porque la sanidad animal, concretamente, está conectada muy directamente con la sanidad humana.

Desde el punto de vista preventivo, insistimos una vez más en que en este supuesto se producen situaciones tan extremas como que no hay ni una sola referencia a un elemento hoy fundamental en la política sanitaria animal, como es el tema de la cartilla ganadera, un tema de absoluta actualidad, respecto del cual repito, no hay una sola referencia a lo largo de todo el proyecto de ley. Esto abona nuestra tesis de que no se han contemplado para nada las medidas de tipo preventivo, y la cartilla ganadera es hoy precisamente uno de los elementos más importantes de ese control de la sanidad animal.

Si lo miramos desde la perspectiva de la sanidad vegetal, no hay nada, ni una referencia a lo largo del proyecto, a algo, por ejemplo, tan elemental como son las estaciones de avisos de los Servicios de Plagas, otro elemento fundamental de lucha en sanidad vegetal.

Estos son algunos rasgos que denotan que ésta es una ley hecha apresuradamente, que es una definición de dos textos de origen completamente distinto y que, de alguna manera, se han tratado de meter juntos en un proyecto de ley, sin que esto sirva para dar respuesta eficaz a los problemas que plantean la sanidad vegetal y la sanidad animal.

Capítulo aparte merece el tema fiscal. Estamos de acuerdo con el compañero, me parece que ha sido, de Coalición Democrática, que ha establecido que este proyecto de ley sí tiene un desarrollo exhaustivo respecto del tema de tasas, respecto del tema fiscal y respecto del canon; es decir, que si uno contempla la cantidad de hojas que el

proyecto de ley dedica a estos temas, piensa que está más bien preocupado por el tema de los ingresos de la sanidad vegetal y pecuaria, que por la propia realidad de los aspectos, digamos, no procesales del tema de la sanidad vegetal y pecuaria, dado el detalle con que se han recogido la tasa de inspección fitosanitaria, en análisis del canon zoosanitario en el Anexo III y la tasa zoosanitaria, lo que nos permite deducir que ésta es una ley dirigida básicamente a obtener unas recaudaciones, por problemas exclusivamente fiscales.

No desconocemos que la condición puesta por el Ministerio de Hacienda para dar luz verde a este proyecto de ley ha sido, que el propio ganadero generase los recursos para la aplicación de la ley, con lo cual estamos confundiendo el tema, porque nosotros pensamos que el tema de la sanidad vegetal y pecuaria no es un tema exclusivamente que afecte al sector agrario, sino que es un problema que afecta al conjunto de la comunidad nacional; es decir, que la sanidad vegetal y la sanidad animal se lleven correctamente no es un tema que afecte exclusivamente a los ganaderos o a los agricultores; es un problema que afecta al conjunto de la economía del país y de la sociedad. Por eso entendemos que se quiere hacer cargar específicamente sobre ganaderos y agricultores las consecuencias de esta sanidad; es como si dijéramos que la sanidad humana es un problema de los que están únicamente enfermos.

Este es un tratamiento que nos parece equivocado y que lleva a situaciones, como este proyecto de ley, donde de lo único que se trata es de fijar con toda exactitud y claridad el tema de las tasas, pero no el tema en su parte positiva, y hay un tema dentro de las tasas que es más preocupantes, que es el del canon zoosanitario, no tanto la tasa, sino el canon, que, individualmente, es un impuesto en función de las cabezas de ganado o de los productos de origen animal, que, a nuestro juicio, plantea más problemas respecto de quién va a ser el encargado de pagar el correspondiente canon. Y, a estos efectos, hay una anécdota que tengo aquí recogida, a través de unos decretos, que es que en el año 1960 se convalidó el canon de higiene pecuaria, y posteriormente, como consecuencia de la aparición de un foco importante de peste porcina, salió un Decreto-Ley de 21 de noviembre de 1963, que se titulaba «Beneficios a afectados por la peste porcina; crédito extraordinario». Se estableció un crédito extraordinario de 178 millones de pesetas. Y en el artículo 10 de

este decreto-ley que «el Estado se resarcirá de los recursos que se conceden por el artículo 7.º, mediante la aplicación a la especie porcina —que entonces no estaba recogida dentro del canon— de la exacción parafiscal «Canon de Higiene Pecuaria», que se aplicará a su presupuesto de ingresos, en la parte que al efecto se fije al reglamentar el «canon». Es decir, se incluía la especie porcina, dentro del Canon de Higiene Pecuaria, que antes no estaba incluida, por el artículo 10, repito, del Decreto-Ley de 21 de noviembre de 1963.

Así las cosas, en 14 de diciembre del mismo año, un mes más tarde, sale un nuevo decreto, por el que se deroga y queda sin efecto el artículo 10 del citado decreto-ley.

Es decir, que se incluye en noviembre la especie porcina dentro del Canon de Higiene Pecuaria, y al mes siguiente se saca a la especie porcina de la aplicación del Canon de Higiene Pecuaria.

Con esto lo único que trato de reflejar son las dificultades que tiene el tratamiento de forma indiscriminada de ese canon zoonosanitario en función exclusivamente de las cabezas de animales o de los productos de origen animal. Y frente a la única inclusión, entonces, en el Canon de Higiene Pecuaria de las especies, sino recuerdo mal, vacuno, ovino y caprino, en este momento se ha ampliado el canon a vacuno, equino, ovino y caprino, porcino, y aves y conejos, estableciendo la correspondiente cuota por animal y especie.

En síntesis la parte fiscal repito es la más desarrollada de este proyecto de ley, y por eso pensamos que su finalidad es recaudatoria. Creemos que, aparte del tema de las tasas, el canon es realmente la imposición de un impuesto sin una justificación clara, porque lo que trata es de ligar la sanidad vegetal y animal y pecuaria exclusivamente a los ganaderos y agricultores, cuando resulta que es un tema que afecta al conjunto de la colectividad nacional.

Este sería, en una síntesis apretada, el conjunto de reparos que hacemos al proyecto de ley que tiene su origen, repito, en dos proyectos distintos, que se han refundido para dar cumplimiento al compromiso del Ministro de Agricultura ante el Pleno de la Cámara.

Pensamos que esto no conecta con lo que ha sido la tradición normativa de nuestro país en esta materia, porque existía por ejemplo, una Ley de Epizootias del año 1952, que ha estado vigente y que lo está hasta estos días, que es suficiente

desde el punto de vista de los servicios sanitarios del Ministro de Agricultura, aunque había que hacer, por supuesto, algún tipo de modificación, tanto en la ley como en el reglamento que existe en estos momentos, pero que ha sido suficiente, repito, para llevar a cabo las actividades de la sanidad animal, y existía una ley de bases de plagas del campo, que ha sido de plena eficacia y de plena aplicación para los importantes servicios que ha prestado a lo largo del tiempo el Servicio de Plagas, y pensamos que esto lo que hace es romper lo que ha sido hasta la fecha la tradición de una separación de la sanidad vegetal en su tratamiento, y de la animal, y que con esto se trata de refundir y coordinar, y no se llega realmente a coordinar; por eso no entendemos a qué viene este proyecto de ley. Pensamos que es una posición equivocada y, desde luego, nuestro grupo parlamentario vería con absoluto interés que el propio Gobierno retirase este proyecto y que buscara la fórmula de regular estos aspectos, muy importantes, de actualización de la normativa vigente, pero sin llegar a refundir, a hacer uso de esto, sino siguiendo con la tradición normativa en nuestro país, de un tratamiento específico para la sanidad vegetal y otro para la sanidad animal, que es correcto, repito, con lo que ha sido la tradición del Ministerio de Agricultura hasta la fecha. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Colino. Para turno en contra, tiene la palabra el señor González Delgado.

El señor GONZALEZ DELGADO: Señor Presidente, señorías, contesto concretamente a cada una de las intervenciones. En primer lugar, la enmienda número 30 del Partido Comunista nos habla en su texto escrito de que una serie de países, como los de la Comunidad Económica Europea, efectivamente, tienen separada en dos leyes diferenciadas los tratamientos de la sanidad animal y de la sanidad vegetal. Pero también es cierto que no hay ninguna incompatibilidad en poder tratar conjuntamente estos dos temas, y prueba de ello es que países como Estados Unidos y México tratan en una sola ley la sanidad vegetal y la animal.

Por otro lado, nos parece que dentro de la producción agraria, donde se reúne la producción agrícola, la forestal y la animal, hay una mayor funcionalidad que en compartimientos estancos

separados, y, por tanto, entendemos que el tratamiento conjunto de la fitosanidad y la zoonosidad puede hacerse perfectamente, y no sólo no es malo, sino que lo consideramos conveniente.

Se nos habla en la enmienda del Partido Comunista de que tiene una mayor importancia ecológica la sanidad vegetal, incidiendo relativamente poco en esta incidencia ecológica solamente en el control sanitario de los vertidos pecuarios. La realidad es que la sanidad animal también incide en la ecología, y de una manera especial entendemos que influye o incide en el hombre, que también forma parte de la ecología.

Por otro lado, se nos habla de que al tratar conjuntamente las dos sanidades, la animal y la vegetal, se duplica el articulado. Entendemos que no hay duplicación del articulado; hay una serie de artículos comunes, y lo que sucede es que, efectivamente, tiene unas peculiaridades distintas, como luego se recogerá en los nuevos reglamentos que habrá que promulgar con posterioridad.

El hecho de que haya dos reglamentos distintos no supone que se dupliquen las normas ni el articulado, y prueba de ello es que en esta ley no se duplican, solamente se dan por separado lo que es la tasa zoonositaria de la tasa fitosanitaria.

En el punto final del texto de la enmienda número 30 se habla de que la ley tiene simplemente un fuerte sentido recaudatorio, y que realmente ésta es casi la única justificación de haberle integrado. Yo entiendo que la integración de las dos leyes en una, realmente no supone una mayor recaudación; la recaudación será en función de la tasa zoonositaria o de la tasa fitosanitaria.

También nos ha hablado el señor García de que el canon es un tributo ya sin uso. Tengo aquí la legislación, en relación al canon, y, si mal no recuerdo, según Decreto 498, de 1960, de 17 de marzo, se convalida la tasa llamada «Canon de Higiene Pecuaria», o sea, que no es el canon un tributo que esté en desuso, sino que está totalmente en vigor. Sin embargo, hemos de adelantar que por parte del Grupo Centrista también se plantea una enmienda, no a la totalidad, pero sí precisamente al artículo correspondiente, donde se establece el canon, ya que, por circunstancias especiales, en estos momentos nos parece más lógico que el canon no exista.

Por tanto, entendemos que no ha habido un envío precipitado de esta Ley de Sanidad Vegetal y Animal al Congreso, sino que ha sido una ley pensada, que aborda totalmente el tema sanitario

desde los dos puntos de vista, y que no tiene simplemente fines recaudatorios, sino que los fines recaudatorios son consecuencia de una reagrupación de las tasas anteriores, la fitosanitaria y la zoonositaria, que ya existían.

En relación a la enmienda número 74, de Coalición Democrática, observamos que lo que nos ha dicho el portavoz se parece relativamente poco al texto escrito de la enmienda a la totalidad presentada por su grupo. Nos habla de un texto confuso, que solamente aborda bases generales y que tiene mala estructuración del servicio, y que, al fin y a la postre, perjudica a la agricultura. Entendemos que el texto no es confuso; está bastante claro. Efectivamente, se abordan unas líneas básicas, generales, con objeto de no profundizar excesivamente, dando una gran concreción a materias que por, su naturaleza, deben ser recogidas en decretos o reglamentos posteriores, y, por tanto, la estructuración de la ley es correcta y no perjudica en absoluto a la agricultura.

Tal como se dice en los objetivos de la ley, sí que hay una unidad, y pueden tratarse conjuntamente ambas sanidades, y ello no implica el que tenga que haber dos reglamentos. Efectivamente, hay una concreción definitiva de temas muy peculiares de la sanidad vegetal o de la sanidad animal que deben ser recogidos en reglamentos distintos, pero las líneas básicas de lo que es la sanidad animal y vegetal pueden estar perfectamente recogidas en una misma ley.

También Coalición Democrática nos habla de que los ganaderos sólo van impuestos, y que realmente es el único objetivo claro de la ley, y que no tiene ninguna base científica y clara. Realmente, como ya hemos dicho en relación a la enmienda comunista, la ley no sólo aborda una recaudación a base de las tasas, sino que también aborda el conjunto de lo que es la sanidad animal y vegetal. Trata en todos sus puntos de establecer esas bases y normas de coordinación; de regular la sanidad exterior; trata de las medidas de prevención en todos sus aspectos, incluyendo el tratamiento de los vegetales, de los animales objeto de explotación, e incluso se amplía a la fauna silvestre, y, por otra parte, se extiende también a los animales, vegetales y microorganismos que de alguna forma limiten o anulen los agentes perjudiciales para los vegetales o animales. Se trata, simplemente, de dar actualidad a lo que viene llamándose la lucha integrada, tratando de combatir

enfermedades o plagas con base en otros animales beneficiosos para la agricultura.

También en el artículo 2.º se incluyen, dentro del ámbito de la ley y entre las medidas preventivas, los suelos, las tierras, turbas, mantillos, estiércoles, etcétera, y, en general, todos los productos en cualquier estado de manipulación, transformación o comercialización. De manera que la ley nos parece lo suficientemente clara y amplia y que no ha sido traída al Congreso de una manera precipitada y sin estudio.

En cuanto a la enmienda número 109, del Grupo Socialista, tenemos que decir, en relación a su primer argumento de que no se tocan las medidas preventivas por haber una ausencia total en el texto sobre un mínimo desarrollo de las mismas que con lo dicho en relación a la enmienda de Coalición Democrática sobre lo que recoge el artículo 2.º, nos parece que las medidas de prevención, de actuación y lucha contra las plagas y epizootias se recogen en esta ley de una manera bastante concreta y, en general, todo lo que son las medidas preventivas.

No existe, a nuestro modo de ver, una desconexión total entre los aspectos productivos y sanitarios porque, en realidad, la sanidad es una faceta más, aunque importante o esencial incluso, dentro de la producción agraria. Por tanto, cuando se trata de sanidad animal y sanidad vegetal, realmente estamos en una conexión total de la sanidad con la producción.

Se nos han dado también otros argumentos en relación a la inconcreción en el contenido y actuación que comporta la declaración de plaga o epizootia. Entendemos que en el artículo 6.º se recoge de manera clara la declaración de la existencia de una plaga, se dice que el órgano competente de la Administración procederá a la declaración oficial de existencia de una plaga o epizootia y que esto se hará cuando en realidad una u otra puedan producir perjuicios económicos de intensidad tal o extensión y naturaleza que hagan necesaria la lucha obligatoria. Nos parece que esta concreción es suficiente para saber cuándo por parte de la Administración se debe declarar la existencia de una plaga.

Se nos habla también de la ausencia de tratamiento del tema institucional a través de la Disposición adicional. Entendemos que, efectivamente, el Servicio de Defensa contra Plagas es hoy un organismo autónomo y que, por tanto, la

legislación correspondiente debe ir por los cauces de los organismos autónomos.

En relación a la mala atención a una regulación actual de la problemática de los productos y material fito y zoonosanitario, como el mismo portavoz nos ha dicho, está recogida en el capítulo V de la ley, artículo 15, donde se regula la producción, importación, comercio y utilización de todos los productos y todo el material fito y zoonosanitario.

Se nos habla, en una argumentación posterior, de una desconexión de la sanidad vegetal y animal con la sanidad humana. Me parece que esto está contestado. Efectivamente, existe una estrecha relación entre la fito y zoonosidad con la sanidad humana que se especificará posteriormente en el reglamento, pero esta ley hay que reconocer que trata de la sanidad animal y vegetal, no de la salud del hombre, y que, por supuesto, la sanidad pública estará recogida posteriormente en una nueva Ley General de Sanidad.

Nos dice también el Grupo Socialista que hay un inadecuado tratamiento del tema fiscal a través de las tasas y los cánones. Creo que está contestado. Pero podemos afirmar que de lo que se trata es de una recopilación, de una reagrupación y puesta al día de las tasas anteriores. El canon, entendemos, podría suprimirse, como así se recoge en nuestra enmienda, en atención a las circunstancias especiales de la agricultura.

Finalmente, se nos habla de un inaceptable tratamiento conjunto de la sanidad vegetal y animal. Nos parece que puede estudiarse conjuntamente... (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Ruego a SS. SS. que, si tienen algo que hablar o cualquier negociación que quieran hacer, se salgan fuera de la sala.

El señor GONZALEZ DELGADO: Gracias, señor Presidente.

Creemos que el tratamiento conjunto es aceptable por la unidad de criterios y de funcionalidad que ello comporta y, sobre todo, desde el punto de vista de la coordinación, tanto dentro del territorio nacional como en la regulación de la sanidad exterior a través de la importación y la exportación.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Ha terminado ya el señor González? (*Asentimiento.*) Muchas gracias. ¿Algún otro turno a favor?

El señor COLINO SALAMANCA: ¿De las enmiendas?

El señor PRESIDENTE: De las enmiendas, evidentemente, que es lo que estamos debatiendo, señor Colino.

Tiene la palabra el señor Colino para un nuevo turno a favor.

El señor COLINO SALAMANCA: Señor Presidente, para un nuevo turno a favor de la enmienda, por lo menos del Grupo Socialista, que pide la devolución del texto.

Nosotros habíamos ofrecido en nuestra intervención la posibilidad de que al propio Gobierno se consultase por el Grupo de UCD la retirada del proyecto de ley, que no se voten las enmiendas y presente un nuevo texto más acorde con la filosofía de las enmiendas que se han presentado por los distintos grupos parlamentarios. Pedir la retirada de este proyecto creemos que es una salida dentro del reglamento que parece oportuna, dada la confluencia de diferentes posiciones ideológicas de distintos grupos que no tenemos muchas cosas en común; pero hay una cuestión que sí tenemos en común, y es considerar que este proyecto es malo en cuanto a cómo está hecho, en cuanto a su articulado y en cuanto a su apartado de anexos en la parte fiscal.

El representante de UCD que ha intervenido en este momento ha dicho que en Estados Unidos y Méjico hay un proyecto de ley conjunto. Aquí hay un tema que a nosotros se nos ocurre. Cuando se presenta un proyecto de ley a la Cámara se está poniendo siempre como reflejo de la bondad de las leyes su acercamiento a la Comunidad Económica Europea y ahora, de pronto, se salta en el tiempo y se nos pone el ejemplo de Estados Unidos. Nosotros entendemos cada día menos en esta materia. Una de dos: o seguimos con el criterio común de la Comunidad Económica Europea o nos plantamos en América y nos ponemos a la altura de Estados Unidos y Méjico.

Más todavía, en Estados Unidos, con todo respeto al señor ponente de UCD, no hay una ley conjunta de la sanidad animal y vegetal, sino que lo que hay es una ley conjunta de la sanidad ani-

mal, vegetal y humana. Es decir, olvida el señor ponente de UCD esa matización importantísima, y es que hay un tratamiento conjunto de toda la sanidad, no solamente de la sanidad animal y vegetal.

Repetimos que el proyecto de ley es, sinceramente, a nuestro juicio, malo; es un proyecto hecho apresuradamente, y es un refrito de dos proyectos de ley distintos. Insistimos un poco en nuestra tesis: preferimos no tener que votar en contra de este proyecto de ley; sugerimos la posibilidad de que el propio Grupo de UCD hable con el Ministro correspondiente, retire el proyecto de ley y presente uno más acorde con lo que parece ser el espíritu mayoritario de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor González Delgado.

El señor GONZALEZ DELGADO: Solamente decir que, efectivamente, en la ley de Estados Unidos se recoge la sanidad animal, vegetal y humana. Pero ello demuestra que, efectivamente, la sanidad vegetal y animal puede tener un tratamiento unitario, tal como se hace en Méjico o en otros países.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Alguno de los grupos que no hayan participado en el debate desea manifestar su opinión respecto de las enmiendas? (*Pausa.*) En este caso, vamos a someter a votación las enmiendas, es decir, si se acepta o no el proyecto a los solos efectos de su estudio por la Comisión. Quiere esto decir que si se vota «sí», el proyecto pasa a la Comisión y no se aprueban las enmiendas a la totalidad, y si se vota «no», lo que se aprueban son las enmiendas a la totalidad.

El señor COLINO SALAMANCA: Señor Presidente...

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna explicación? (*Pausa.*) Señor Colino, estamos en el procedimiento del artículo 95, que dice que «terminada la discusión, el Presidente someterá a votación si se acepta el proyecto a los solos efectos de su estudio por la Comisión», lo cual quiere decir que vo-

tar «sí», es votar a favor del proyecto, y votar «no», es votar a favor de las enmiendas.

Vamos a proceder a la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; en contra, 18.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas y, por tanto, el proyecto no pasa a es-

tudio por la Comisión, sino que se devuelve al Gobierno.

*Eran las once y cuarenta minutos de la mañana.*

*(La Comisión continúa con el examen de otros puntos del orden del día no comprendidos en la plenitud de competencia legislativa concedida por el Pleno para el proyecto de ley que acaba de ser debatido.)*

Precio del ejemplar ..... 50 ptas.  
Venta de ejemplares:  
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.  
Cuesta de San Vicente, 36  
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.580 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID